



ADENDA NO. 1 DEL ACUERDO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y FUNDACION UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA FUNDACOSI XXI.

ENTRE: **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por **SNS** o por su nombre completo.

De la otra parte, **FUNDACIÓN UNIDAD DE ATENCIÓN PRIMARIA (FUNDACOSI XXI)**, entidad autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) 4-30-12860-2 con su domicilio Calle Principal No. 4 Los Viajes Los Guaricamos Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por la señora **NIKAURYS ELIZABETH SANCHEZ DE REYNA**, dominicana, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. _____ de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por **FUNDACOSI XXI** o por su nombre completo.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.



CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio del 2015, en su numeral ,1 establece que el Estado Dominicano debe velar por la protección de la salud de todas las personas, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley 123-15, entidad pública, provista de personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y al gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

M.A.L

CONSIDERANDO: Que la Red Pública de Servicios de Salud está organizada en nueve (9) Servicios Regionales de Salud, según lo establece el Ministerio de Salud Pública en la disposición No. 00024 del 5 octubre del 2005, con sus respectivas estructuras de gerencia de servicios de salud y establecimientos de salud articulados en red, con distintos niveles de complejidad de atención, cartera de servicios, que se organiza con criterios de cobertura poblacional y de necesidades de atención, basada en la estrategia de Atención Primaria de Salud.

CONSIDERANDO: Que el SNS, está facultada expresamente por la Ley General de Salud para contratar Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras de la Sociedad Civil, con la finalidad de extender la cobertura de los servicios, compartir los costos de los mismos,



democratizar los servicios sanitarios, mejorar el rendimiento de cuentas de la gestión de la salud pública y de la profesión médica y adaptar más las políticas sanitarias a las necesidades y prioridades de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que es necesario dejar establecido mediante acuerdo entre las partes involucradas, los compromisos acordados para ofrecer los servicios de salud pública entre las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como cualquier otra institución pública o internacional, en los cuales se especifiquen los objetivos del mismo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR. EL ARTÍCULO SEGUNDO: SOBRE LAS OBLIGACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), para que en lo adelante diga textualmente lo siguiente:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), se compromete a:

c) Dotar de un personal médico especializado según la disponibilidad: dos (2) médicos generales, un (1) pediatra y un (1) ginecoobstetra.

ARTICULO SEGUNDO: Que en lo adelante el personal que sea excluido por traslado o desvinculación deberá ser sustituido hasta completar las plazas contempladas en el acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: RATIFICACIÓN DE CONVENIO. **LAS PARTES**, mediante el presente documento, ratifican todas y cada una de las cláusulas del Convenio de Colaboración suscrito entre **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y FUNDACIÓN UNIDAD DE ATENCIÓN PRIMARIA (FUNDACOSI XXI)**, en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que no han sido objeto de modificaciones por la presente Adenda.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTACIÓN. - **LAS PARTES**, aceptan de pleno derecho, libre y voluntariamente lo estipulado en la presente **ADENDA**.

ARTÍCULO QUINTO: CLÁUSULAS. - Queda entendido entre **LAS PARTES** que las demás cláusulas del Convenio original quedan invariables.

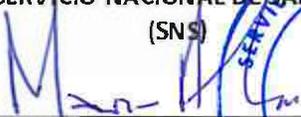
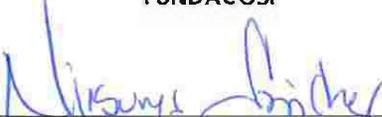
MAL

2024



ARTÍCULO SEXTO: INTERPRETACIÓN. - Para lo no previsto en la presente Adenda las partes se remiten en primer término al contenido del convenio señalado y en segundo término al texto común.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

<p>SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)</p>  <p>MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO Dirección Ejecutiva</p>		<p>FUNDACOSI</p>  <p>NIKAURYS E. SANCHEZ DE REYNA Directora Ejecutiva</p>	
---	---	--	---

Yo, Lic. Aida del Carmen Hernández Gloss Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula No. 5837, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO** y **NIKAURYS E. SANCHEZ DE REYNA**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


 NOTARIO

